

Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño
Subdirección de Desarrollo Sustentable y Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental

DCPCD-SDSSSTPA-30-841-2016

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General COFEMER
Presente

Por este conducto envío a usted las observaciones y comentarios de Petróleos Mexicanos al anteproyecto "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos", con número de expediente 04/0181/111016 y referencia SEMARNAT/41295.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente


Ing. Luis Fernando Betancourt Sánchez
Subdirector



c.c.p. Ing. Eduardo Zavala Nácer.- Subdirector de Desarrollo Sustentable, Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, PEP
Ing. Robertony Tovilla Ruiz.- Subdirector de Desarrollo Sustentable, Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, Pemex TRI
Lic. Liliana Anzaldúa Medina.- Gerente Jurídico de Proyectos y Negocios de Transformación Industrial, Pemex
Ing. Mariano Estrada García.- Coordinación de Desarrollo Sustentable, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, PPS
Ing. Ana Desirée Gilabert Viades.- Gerente de Protección Ambiental, Gestión Energética y Sustentabilidad, SDSSSTPA
Ing. Ramón Morales de los Santos.- S.P.A. de la Gerencia de Desarrollo Sustentable, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, Pemex Logística

Elaboró: *AVF*



Comentarios a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos

OBSERVACIONES GENERALES

El contenido de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que se comentan, no toman en consideración la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; por lo que se incurre en una sobrerregulación e invade el ámbito competencial de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia SEMARNAT de la cual la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es un Órgano Desconcentrado.

Lo anterior, considerando lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 19, 20 y 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en los artículos 40 y subsiguientes de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de las normas oficiales mexicanas, dado que en las Disposiciones Administrativas que se comentan duplican trámites para los prestadores de servicios y se les requieren autorizaciones que sólo compete otorgar a los Gobiernos de las Entidades Federativas; es necesario precisar que en todo caso, estas disposiciones deben seguir el procedimiento establecido para las normas oficiales mexicanas, dado que la Ley de la materia y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así lo prevén.

Señalando además que conforme a la LGPGIR, es la SEMARNAT la facultada para expedir normas oficiales mexicanas en materia de residuos; sin perjuicio de lo anteriormente precisado, a continuación se formulan los comentarios particulares.

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/COMENTARIO |
|--------------------------|---|--|---|
| Considerando párrafo III | Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. | Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. | Establecer el título completo de la LGPGIR. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|--|---|--|---|
| CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES FRACCIÓN I, ART. 3 | Aprovechamiento | Aprovechamiento <u>de los residuos</u> | LGPGIR ART. 5 FRACC.II |
| Artículo 1 | Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán cumplir los generadores de residuos de manejo especial, generados en todas las etapas de desarrollo del proyecto, tales como: construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono por las actividades del Sector Hidrocarburos. | Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán cumplir <u>las personas físicas y morales involucradas en la gestión integral de los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos.</u> | El objeto debe estar alineado al nombre del lineamiento, lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del sector de hidrocarburos. El establecer como objeto: Los lineamientos que deben cumplir los generadores, no se está contemplando a las demás personas jurídicas que intervienen en la gestión integral de éste tipo de residuos. |
| Artículo 3 | III. Gran generador de Residuos de Manejo Especial: Persona física o moral que genere una cantidad mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida; | III. Gran generador de Residuos de Manejo Especial: Persona física o moral que genere una cantidad <u>igual o</u> mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida; | Se propone cambio con la finalidad de acotar la clasificación que los lineamientos hacen para los tipos de generadores. De acuerdo al Art. 5 fracción XII de la LGPGIR. |
| | | <u>XIII.- Regulados: Empresa Productiva Subsidiaria, Persona Física y Moral del sector público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la ley.</u> | Se propone Incluir la definición establecida en el Reglamento Interior de la Agencia, en su artículo 2 fracción V. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|------------|---|--|--|
| Artículo 6 | <p>Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual, y objetiva derivada del riesgo creado por las actividades que realicen, con independencia de la causa de cualquier daño y perjuicio que actualice el riesgo inherente a dichas obras o actividades, con total autonomía de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías.</p> <p>La responsabilidad objetiva que rige el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.</p> | | <p>Se debe modificar este artículo y limitar al objeto de los lineamientos, es decir, residuos de manejo especial. Si se deja tal cual dicho artículo, se estaría aceptando la responsabilidad objetiva respecto a los residuos de manejo especial por derivar de actividad del sector de hidrocarburos. Lo anterior debido a que la responsabilidad objetiva es considerado en la LGPGIR y RLPGIR y LFRA para residuos peligrosos. <i>Por consiguiente no debe ser responsabilidad objetiva ya que no son residuos peligrosos, que por sí solos crean un estado de riesgos, además conforme a jurisprudencia para la actualización de éste tipo de responsabilidad, debe existir tres elementos:</i></p> <p><u>1.- Uso de sustancia o material peligroso.</u> <u>2.- Probación de un daño.</u> <u>3.- Causalidad entre el uso y daño.</u></p> |
| Artículo 7 | <p>Artículo 7.- Los Regulados que busquen desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos en el que se generen RME, deberán registrarse 30 días naturales contados a partir del inicio de sus operaciones ante la Agencia como Micro, Pequeño o Gran generador, para lo cual presentarán la siguiente documentación e información:</p> | <p>Artículo 7.- Los Regulados que busquen desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos en el que se generen RME, deberán registrarse dentro de los 30 días naturales contados a partir del inicio de sus operaciones ante la Agencia como Micro, Pequeño o Gran generador, para lo cual presentarán la siguiente documentación e información:</p> | <p>Se propone redacción para dar claridad al requisito.</p> |
| Artículo 7 | | <p>Artículo 7 Bis.- Los Regulados con instalaciones en operación deben registrarse ante la Agencia como Micro, Pequeño o Gran generador, para lo cual presentarán la información indicada en el Artículo 7.</p> | <p>Se solicita agregar o modificar considerando que se tienen generación de residuos de Manejo Especial en instalaciones en operación que no han sido registrados por no existir a la fecha trámite que lo solicite.</p> |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|--|--|---|---|
| Artículo 7 fracción II | Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME y, en su caso, copia de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados y aprobados por la Agencia, y | ELIMINAR POR SOBREGULACIÓN Y SER CONTRARIO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LGPGIR, ASÍ COMO LA NOM-161-SEMARNAT-2011 “Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.” | Este artículo debe eliminarse por sobrerregular y establecer mayores requisitos que la NOM-052-SEMARNAT-2006 y la NOM-161-SEMARNAT-2011, así como lo previsto en el artículo 22 de la LGPGIR que a la letra señala: <i>Artículo 22.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.</i> Asimismo, la clasificación de los residuos de manejo especial se establece en las NOM-161-SEMARNAT-2011 y el artículo 19 de la LGPGIR. |
| Artículo 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 36 | La siguiente información y documentación de manera enunciativa y no limitativa. | La siguiente información y documentación de manera enunciativa y no limitativa. | Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al Regulado, se solicita se especifique claramente la información que la autoridad requiere en la solicitud de los planes de manejo, ya que de quedarse como está el requisito es discrecional y deja en indefensión al regulado, dado que pueden agregarse según el criterio individual del evaluador tantos requisitos como se estimen pertinentes. |
| Artículo 11 | I. Formato para la solicitud de registro del Plan de Manejo de RME (ASEA-RME-002); II. Descripción de los procesos o actividades donde se generen los RME; III. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME, y IV. Anexar de forma impresa y digital la información referida anteriormente. | I. Formato para la solicitud de registro del Plan de Manejo de RME (ASEA-RME-002); II. Descripción de los procesos o actividades donde se generen los RME III. Anexar de forma impresa y digital el formato | Se solicita eliminar la fracción III ya que excede lo previsto en los artículos 16, 19, 20 y 22 de la LGPGIR, como se indica en el punto anterior. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|-----------------------------------|---|--|---|
| Artículo 12 | III. Restringir el tratamiento térmico por incineración y la disposición final de los RME a sólo aquellos que no sean susceptibles de ser aprovechados en la fuente de generación o valorizados como insumo en otros procesos productivos o reutilizados, reciclados, tratados o co-procesados mediante Prestadores de servicios autorizados o cuando no sean económicamente viables, tecnológicamente factibles y ambientalmente adecuadas las actividades anteriores; | III. Dar prioridad al aprovechamiento o valorización como insumo en otros procesos productivos o reutilizados, reciclados, tratados o co-procesados mediante Prestadores de servicios autorizados y cuando no sean económicamente viables, tecnológicamente factibles y ambientalmente adecuadas las actividades anteriores, <u>como última opción utilizar el tratamiento térmico por incineración y la disposición final de los RME a sólo aquellos que no sean susceptibles de ser aprovechados en la fuente de generación o valorizados</u> | Se propone cambio en la redacción a fin de evitar términos restrictivos, dado que el aprovechamiento de los residuos es una decisión del generador en términos económicos, tecnológicos y ambientales. |
| Artículo 12 | IV. Conservar el manifiesto de entrega, transporte y recepción de RME, para acreditar el destino final de los RME y su manejo con Prestadores de servicios, y | | Incluir la definición y el requisito del Manifiesto que se cita en esta fracción ya que en los artículos previos no se ha mencionado nada al respecto, considerando la definición de Manifiesto del RLGPGR |
| Artículo 13 párrafo segundo | Los Regulados, deberán solicitar a la Agencia la adhesión o incorporación a través del formato para el Registro del Plan de Manejo de RME, anexando un escrito libre mediante el cual el Regulado que tiene registrado su Plan de Manejo de RME, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del Regulado al Plan de Manejo, además de indicar el número de registro del Plan de Manejo al cual desea adherirse, el nombre, cantidad y estado físico de los RME generados. | | Se propone incluir un documento donde la persona que se quiera adherir a un plan de manejo acepte expresamente todas las obligaciones previstas en el Plan RME registrado conforme al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. |
| Artículo 14 | Los Regulados que pretendan realizar una actividad de manejo de RME dentro de sus instalaciones, así como las personas físicas o morales que busquen ser Prestadores de servicios para el manejo integral de RME y exista una relación contractual con los Regulados, deberán contar con la autorización de la Agencia para el manejo de RME, motivo por el cual, previo al desarrollo de cualquier actividad del sector Hidrocarburos, deben solicitar la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido dentro de las presentes Disposiciones. | Los Regulados que pretendan realizar una actividad de manejo de RME dentro de sus instalaciones, así como las personas físicas o morales que busquen ser Prestadores de servicios para el manejo integral de RME y exista una relación contractual con los Regulados, deberán contar con la autorización de la Agencia para el manejo de RME, motivo por el cual, previo al desarrollo de cualquier actividad del sector Hidrocarburos, deben solicitar la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido dentro de las presentes Disposiciones. | Considerar que para el caso de los residuos peligrosos, los Regulados no requieren de autorización para el manejo de sus residuos dentro de sus instalaciones. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|------------------------------|---|---|---|
| Artículo 16 fracción III | Señalar el tipo de manejo que tendrán los RME a su entrega por la empresa transportadora, centro de acopio, reciclaje, reúso, co-procesamiento, tratamiento, disposición final y el nombre o la denominación social de la empresa que los recibe; | | El destino de los RME es dictada por el generador no por el transportista, adicionalmente ¿Cómo entregar la información solicitada de antemano? |
| Artículo 21 Fracción XVII | <p>Para la construcción y operación de una Instalación de disposición final...</p> <p>Manual de operación que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables; b. Método de registro de tipo y cantidad de los RME ingresados; c. Cronogramas de operación; d. Programas específicos y de monitoreo de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos; e. Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, entre otros; f. Procedimientos de operación; g. Perfil de puestos; h. Reglamento interno, y i. Control de Registro que contenga lo siguiente: ingreso de RME, materiales, vehículos, personal y visitantes; secuencia del avance de las celdas del sitio de disposición final; generación y manejo de lixiviados y biogás, y contingencias. | <p>Manual de operación que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables; b. Método de registro de tipo y cantidad de los RME ingresados; c. Cronogramas de operación; d. Programas específicos y de monitoreo de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos; e. Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, entre otros; f. Procedimientos de operación; g. Perfil de puestos; h. Reglamento interno, y i. Control de Registro que contenga lo siguiente: ingreso de RME, materiales, vehículos, personal y visitantes; secuencia del avance de las celdas del sitio de disposición final; generación y manejo de lixiviados y biogás, y contingencias. j. Estructura Organizacional, donde se defina Responsabilidad y Autoridad del personal. k. Programa de capacitación del personal a cargo de la operación y mantenimiento | Se propone agregar puntos j y k. |
| Artículo 23 | Las autorizaciones que expida la Agencia contendrán lo siguiente: IV. RME objeto de autorización. | IV. Nombre del RME objeto de la autorización. | Se propone para dar claridad al requisito. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|-----------------------------|---|---|--|
| Artículo 25 Fracción VII | El protocolo de pruebas para tecnologías o procesos de reciclaje, co-procesamiento, tratamiento u otro, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: Relacionar y describir los métodos de muestreo, caracterización y análisis tanto para cargas de RME como para efluentes de proceso; mismos que deberán ser efectuados por laboratorios acreditados y aprobados por la Agencia; | Relacionar y describir los métodos de muestreo, caracterización y análisis tanto para cargas de RME como para efluentes de proceso; mismos que deberán ser efectuados por laboratorios acreditados por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Agencia; | Ley Federal sobre Metrología y Normalización Art. 68. Organismos de Evaluación de Conformidad |
| Artículo 26 | <p>La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por una sola ocasión, cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la solicitud de prórroga se presente por escrito ante la Agencia, en un plazo no mayor a sesenta días naturales previos al vencimiento de su vigencia;</p> | <p>La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones</p> <p>I. Que la solicitud de prórroga se presente por escrito ante la Agencia, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia;</p> | <p>Si sólo se prórroga por una sola vez y las autorizaciones son por tiempo limitado, ¿Qué pasará cuando se venza el plazo por segunda vez?</p> <p>El plazo propuesto se fundamenta en el artículo 59 del RLGPGR</p> |
| Artículo 27 | <p>Para la modificación de la autorización y/o registro, los Regulados y Prestadores de servicios deberán presentar una solicitud ante la Agencia, la cual contendrá los siguientes aspectos de forma enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Copia simple de la autorización o registro, y</p> <p>II. Descripción de las modificaciones que se pretendan realizar y las causas que lo motivan, anexando los documentos con los cuales se sustenta dicha modificación.</p> | <p>Para la modificación de la autorización y/o registro, los Regulados y Prestadores de servicios deberán presentar una solicitud ante la Agencia, mediante formato expedido por la agencia, la cual contendrá los siguientes aspectos:</p> | <p>Con la finalidad de dar certidumbre jurídica al Regulado, se solicita se especifique claramente la información que la autoridad requiere en la solicitud de los planes de manejo, ya que de quedarse como está el requisito es discrecional y deja en indefensión al regulado. Así mismo se propone incluir solicitud mediante formato emitido por la agencia y eliminar aspectos de forma enunciativa y no limitativa.</p> |
| Artículo 31 | <p>Plazos para emitir el registro o autorización:</p> <p>Autorización para el Co-Procesamiento: 45</p> <p>Autorización para el Acopio de RME: 45</p> <p>Prórroga de Almacenamiento de RME: 30</p> | <p>Plazos para emitir el registro o autorización:</p> <p>Manejo de RME: 30</p> <p>Autorización para el Co-Procesamiento: 30</p> <p>Autorización para el Acopio de RME: 21</p> <p>Prórroga de Almacenamiento de RME: 10</p> <p>Transferencia de autorización: 10</p> | <p>Se solicita establecer los tiempos que tiene la autoridad para resolver fundamentado en el Reglamento de la LGPGIR, asimismo se sugiere incluir en los plazos el trámite del manejo de residuos y el de transferencia de autorización.</p> |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Artículo 33 | <p>Las áreas de almacenamiento temporal de RME de los Regulados, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular, deberán cumplir de manera enunciativa y no limitativa, con las siguientes condiciones:</p> <p>...III. Ubicarse en áreas cerradas que cuenten con muros o paredes que lo cubran y protejan de la intemperie, así como contar con techo o, en su defecto, estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento;</p> <p>...VI. Contar en lugares y formas visibles, con los señalamientos y letreros alusivos a los RME almacenados;</p> | <p>Las áreas de almacenamiento temporal de RME de los Regulados, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular, deberán cumplir de manera enunciativa y no limitativa, con las siguientes condiciones:</p> <p>I... II. Ubicarse en áreas delimitadas con muros, paredes, mallas que lo cubran y protejan de la intemperie según sea el caso, así como contar con techo o, en su defecto, estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento;</p> <p>... VI. Contar con los señalamientos y letreros alusivos a los RME almacenados en lugares y formas visibles;</p> <p>XIII. Pisos lisos y de material impermeable en donde se guarden los RME y material antiderrapante en pasillos.</p> <p>XIV. Altura máxima de estribas de 3 tambores en forma vertical.</p> | <p>Se propone:</p> <p>III. Se deben considerar también áreas de almacenamiento abiertas delimitadas, es decir sin que sea estrictamente necesario "muros o paredes" dependiendo del tipo de residuos puede ser malla delimitante.</p> <p>VI.- cambio de orden conforme a la redacción.</p> <p>XIII y XIV.- Incluir las condiciones establecidas.</p> |
| Artículo 36, I. a. | <p>Los Regulados y Prestadores de servicios, deberán presentar un informe anual...</p> <p>a. CURR</p> | <p>Constancia Única de Registro del Regulado (CURR)</p> | <p>En el documento no se indica el significado de las siglas.</p> |
| Artículo 37 Segundo párrafo | <p>Es responsabilidad del Regulado y del Prestador de servicios que realizan las actividades de tratamiento, para fines de inspección, conservar la evidencia de la documentación que acredite que los RME tratados han alcanzado los niveles o parámetros previstos en las autorizaciones otorgadas, mismos que deberán estar avalados por un laboratorio acreditado aprobado por la Agencia.</p> | <p>Es responsabilidad del Regulado y del Prestador de servicios que realizan las actividades de tratamiento, para fines de inspección, conservar la evidencia de la documentación que acredite que los RME tratados han alcanzado los niveles o parámetros previstos en las autorizaciones otorgadas, mismos que deberán estar avalados por un laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobado por la Agencia.</p> | <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización Art. 68 Organismos de Evaluación de Conformidad</p> |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|-------------|------------------------|--|---|
| Capítulo VI | Sin texto relacionado. | <p><u>Corresponde a la Agencia promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, llevando a cabo las siguientes acciones:</u></p> <p><u>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia.</u></p> <p><u>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;</u></p> <p><u>III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;</u></p> <p><u>IV. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;</u></p> | <p>Se propone que no solo se considere verificar el cumplimiento, sino se promueva la reducción de los RME</p> <p>LGPGIR TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL CAPÍTULO ÚNICO ART 96</p> |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|---|--|---|--|
| Formato para el registro de generador de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos ASEA-RME-001 | 13. GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. | <u>13. BITÁCORA PARA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.</u> | Se propone redacción. |
| Formatos ASEA-RME-001 ASEA-RME-002 ASEA-RME-003 ASEA-RME-004 ASEA-RME-005 ASEA-RME-006 ASEA-RME-007 ASEA-RME-008 | Participación del Capital: Sólo nacional () Mayoría nacional () Mayoría extranjero () Sólo extranjero () | <u>13. Participación del Capital: Sólo nacional () Mayoría nacional () Mayoría extranjero () Sólo extranjero ()</u> | Este apartado en todos los formatos no cuenta con un numeral, así mismo, no cuenta con instructivo de llenado. Por lo que se propone numerar y establecer su instructivo de llenado. |

| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|--|---|--|--|
| FORMATO PARA EL REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASEA-RME-001 Documentos anexos al formato | 6. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME, y en su caso copia de los resultados y la cadena de custodia, de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados y aprobados por la Agencia, que descarten alguna característica de peligrosidad. | 6. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME, y en su caso copia de los resultados y la cadena de custodia, de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Agencia, que descarten alguna característica de peligrosidad. | Este requisito es violatorio del principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La clasificación |
| FORMATO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS. ASEA-RME-002 Documentos anexos al formato | 10. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME, y en su caso copia de los resultados y la cadena de custodia, de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados y aprobados por la Agencia, que descarten alguna característica de peligrosidad. | 10. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME, y en su caso copia de los resultados y la cadena de custodia, de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Agencia, que descarten alguna característica de peligrosidad. | Ley Federal sobre Metrología y Normalización Art. 68 Organismos de Evaluación de Conformidad |



| PUNTO | DICE | DEBE DECIR | JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIÓN/ COMENTARIO |
|---|------|------------|--|
| <p>Comentarios Generales:</p> <p>La obligación contenida en el Artículo 2 de estos lineamientos, abarca a "las personas físicas o morales involucradas directamente en su manejo", las cuales es necesario resaltar ya están sujetas con anterioridad al cumplimiento del manejo adecuado de este tipo de residuo en cada entidad federativa, por lo que puede inferirse una sobrerregulación en este tema. Además que la obligación solo existe si prestan sus servicios mediante un contrato para el manejo de residuos con el sector de hidrocarburos.</p> <p>Se propone se incluya la solicitud de Planes de Manejo para las actividades de Prestador de Servicio por Reciclaje o Co-procesamiento y Servicios de Tratamiento, debido a la transformación de las características iniciales de los residuos ingresados.</p> | | | |